

“E , Norberto Marin s/incidente de incompetencia”
CSJ 2717/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado de Garantías y Transición n° 1 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, se suscitó con motivo del secuestro de un semirremolque que presentaba el número de chasis limado, irregularidad que fue detectada cuando su tenedor se presentó a realizar el trámite de verificación física en una planta de Concepción del Uruguay. Con posterioridad, una gestora aportó un certificado de verificación policial expedido en Zárate referido a un semirremolque con el mismo dominio y que fue transferido en Capital Federal a nombre de Rodolfo Fabio S . Esos trámites se realizaron mientras el vehículo estaba secuestrado a disposición de la justicia de Entre Ríos.

Si bien no se encuentra incorporada al expediente digital la resolución de la declinatoria por parte de la justicia provincial, del rechazo surge que le asignó conocimiento al fuero de excepción por haber sido presentada documentación apócrifa ante el registro de propiedad automotor.

El juez federal, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó trabada esta contienda.

A mi modo de ver, la presente investigación no se halla precedida de la investigación suficiente como para que V.E. pueda

ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

Considero que en el caso no concurren los elementos señalados, pues es necesario profundizar la investigación sobre las circunstancias en que tuvo lugar la verificación física realizada en Zárate y la inmediatamente posterior transferencia a nombre de Rodolfo S y, averiguar, si este último se encuentra en posesión del vehículo que adquirió, entre otros aspectos esenciales para poder establecer concretamente los hechos de la causa y su posible calificación legal.

Por ello, corresponde al juzgado local, que previno, continuar el trámite de la causa que motivó esta contienda.

Buenos Aires, 15 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.04.2025 16:48:43